

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política; el artículo 29, literal f, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010; y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos Municipales 76 de 2010 y 23 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política, establece como atribuciones de los alcaldes “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo”.

Que la Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 29, literal f, numeral 2, dispone que corresponde a los entes territoriales impulsar el **crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental**, con el fin de garantizar condiciones de vida dignas y adecuadas para la población, en armonía con los principios de desarrollo integral y bienestar colectivo.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Alcalde, como autoridad de tránsito, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar el desplazamiento seguro de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 6, parágrafo 3, inciso 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) faculta al Alcalde, como autoridad de tránsito, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, en aras de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, la Administración Municipal ha implementado medidas para disminuir los impactos negativos generados por el parque automotor, como la congelación del parque de transporte público, la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares y motocicletas, la modificación de sentidos viales y la adecuación de vías, entre otras.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo n.º 76 de 2010, "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA", con el propósito de disminuir el alto flujo vehicular, los niveles de gases y ruidos, y el índice de accidentalidad. Adicionalmente, busca mejorar la movilidad del transporte público y sensibilizar a la ciudadanía sobre la protección del medio ambiente y la seguridad vial.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo n.º 23 de 2013, por el cual se modifica el Acuerdo Municipal n.º 76 de 2010. Esta norma dispuso que el Día Sin Carro y Sin Moto se realizaría el cuarto martes de septiembre de cada año, en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., y facultó al Alcalde para la regulación de la materia. Para el año 2025, esta jornada cívica se desarrollará el martes 23 de septiembre.

Que la Ley 99 de 1993 establece que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, los cuales consagran que la protección del medio ambiente debe ser parte integral del desarrollo y que los seres humanos son el centro de estas preocupaciones, con derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que los artículos 65 y siguientes de la Ley 99 de 1993 disponen que corresponde a los municipios, a través de los alcaldes como primera autoridad de policía, ejercer funciones de control y vigilancia ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la protección del derecho constitucional a un ambiente sano.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana, el proyecto de decreto fue publicado para observaciones ciudadanas mediante los oficios SAIA n.º 20250909-502940-I de fecha 09 de septiembre de 2025, habiéndose recibido y tramitado oportunamente las observaciones allegadas.

Que la jornada del Día sin Carro y sin Moto constituye una medida de política pública orientada al desarrollo sostenible, la educación ambiental y la participación ciudadana, promoviendo la reducción de la contaminación, la sensibilización sobre la movilidad urbana y el fomento de prácticas responsables con el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el martes 23 de septiembre de 2025 como la fecha para la CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por lo tanto, se prohíbe la circulación de vehículos automotores en todo el Municipio, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de la medida del día sin carro y sin moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros).
2. Vehículos de atención médica domiciliaria, debidamente identificados.
3. Vehículos destinados al transporte de personal médico, paramédico y asistencial, siempre y cuando estos automotores cuenten con la debida identificación.
4. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
5. Vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos, respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.
6. Vehículos de medios de comunicación, debidamente identificados para esta labor.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC), Migración Colombia y vehículos adscritos a la Rama Judicial.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y los carros taller o de asistencia técnica, debidamente identificados.
9. Vehículos utilizados para el transporte de personas con discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis. Para ser eximidos, el o las personas con movilidad reducida o pacientes deben estar ocupando el vehículo y presentar un certificado médico que acredite la necesidad del desplazamiento al momento de ser interceptados en la vía pública.
10. Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.
11. Vehículos de transporte público masivo, colectivo, mixto, intermunicipal e individual.
12. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad o no de las empresas, destinados al transporte de su personal.
13. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
14. Vehículos de carga, incluyendo aquellos cuya matrícula establezca una capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
15. Coches fúnebres y su respectivo cortejo, el cual deberá contar con el acompañamiento de las autoridades de tránsito.
16. Vehículos destinados al transporte y logística para servicios de matrimonio, bautizos y quinceañeras.
17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, permanentemente identificados como tales, previa acreditación de su calidad.
18. Vehículos de enseñanza automovilística.
19. Motocicletas que prestan servicios de domicilios, debidamente identificadas, las cuales podrán circular sin restricción.
20. Vehículos **HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS y vehículos a GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)** que figuren como tal en la tarjeta de propiedad. Esta medida no cubre a los vehículos de combustible dual (gasolina-GNV o diésel-GNV).
21. Vehículos de transporte escolar debidamente autorizados y acreditados.
22. Vehículos que presten servicio diplomático.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2: El Instituto de Movilidad de Pereira vigilará el cumplimiento de las excepciones. Si se detecta un abuso de estas o se presentan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREDORES EXCEPTUADOS DE LA MEDIDA. Con el fin de no afectar la movilidad regional entre diferentes ciudades o regiones que utilizan las vías locales como travesías, se exceptúan los siguientes corredores viales, cuyo origen y destino sea una ciudad o región diferente a Pereira:

1. Variante Troncal de Occidente (Romelia - El Pollo), desde la glorieta de Belmonte hasta el límite con el Municipio de Dosquebradas (Ruta 29, vía nacional).
2. Desde la glorieta de Belmonte, Avenida de las Américas, hasta el Terminal de Transporte (Calle 17).
3. Segmento vial comprendido entre el ingreso por la vía a Armenia, desde la glorieta del Punto 30, siguiendo por la calle 17 (Ruta 29, vía nacional), hasta empalmar con la Avenida del Ferrocarril para llegar al Viaducto César Gaviria Trujillo.
4. Segmento vial desde la glorieta de Condina, vía Condina (Nuevo Sol), variante Condina (Ruta 290, vía nacional), desde la Glorieta Consota (Avenida de las Américas) hasta la glorieta del Punto 30 (vía Armenia).

PARÁGRAFO: Para la utilización de estos corredores viales, se deberá presentar a las autoridades de tránsito el comprobante de pago del peaje respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación

ARTÍCULO CUARTO: Se fijan las siguientes reglas para el desplazamiento de los vehículos autorizados y del transporte alternativo:

1. Se conservan en todos los casos los sentidos viales para los vehículos de transporte público y las motocicletas autorizadas.
2. Se deben respetar las normas de tránsito vigentes, tanto por los vehículos autorizados como por los usuarios de transporte alternativo.
3. Con el fin de organizar la circulación peatonal y de ciclistas, se establecen rutas seguras, entendidas como corredores especiales de transporte alternativo, en las siguientes ubicaciones:
 - Carreras 7.^a y 8.^a, desde la calle 14 hasta la calle 24.
 - Avenida Circunvalar, desde la calle 14 hasta la calle 2E.
 - Calle 14, desde la carrera 27 hasta la Avenida Circunvalar.
 - Calle 21, desde la carrera 20 Bis hasta la carrera 7.
 - Avenida 30 de Agosto, desde la glorieta de Belmonte hasta la calle 17.

ARTÍCULO QUINTO: Para medir el logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo n.º 76 de 2010, modificado por el Acuerdo n.º 23 de 2013, se conforma un comité de seguimiento del cual hará parte la Secretaría de Gobierno. Esta secretaria coordinará con las Secretarías de Planeación, Salud Pública y Seguridad Social, Educación, Recreación y Deportes, así como con la Oficina Asesora de Comunicaciones, el Instituto de Movilidad de

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Pereira y la Secretaría de Cultura, todas las actividades relacionadas con la programación del "Día sin Carro y sin Moto en el Municipio de Pereira", asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad en la ciudad.
- Contribuir al mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada al uso intensivo del transporte particular y promover el transporte público.
- Fomentar alternativas de desplazamiento menos contaminantes.
- Generar conciencia social sobre la importancia de proteger el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad vial y la salud.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante la jornada.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Movilidad de Pereira, junto y la Policía Metropolitana, tendrán a cargo el control y la vigilancia de las medidas adoptadas mediante este decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C, numeral 14 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Con el fin de evitar inconvenientes en la aplicación de la medida, la Administración Municipal, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, deberá informar y difundir ampliamente con la debida anticipación a través de los medios masivos de comunicación, la fecha y los detalles del "Día sin Carro y sin Moto", conforme a lo establecido en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

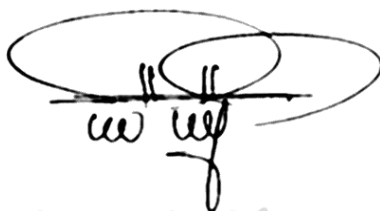


MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02460936204934-4601426-009664384

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA JORNADA DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Juridica
02460936170923-4601426-009663536



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Secretario De Gobierno
02460936161950-4601426-009663121



Elaboró: Redactor: Juan Gabriel Ramirez Quintero / CONTRATISTA

/